

• • •

CG-A-57/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-18/17**, mediante el cual designa a la funcionaria pública Shearley Ivett Álvarez Robles como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto.

3.

II. Con fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXXVI, Número 20, el Decreto 362 en el que se le confiere a la Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez, la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto.

4.

III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-60/18**, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos identificados con claves alfanuméricas **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**.

5.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

• • •

IV. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas **CG-R-39/24**, **CG-R-40/24** y **CG-R-41/24**, mediante las cuales aprobó la constitución de tres nuevos Partidos Políticos Locales en la entidad, a saber: PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES y ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES, respectivamente.

6.

V. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria este Consejo General, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-47/24**.

7.

VI. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria el Consejo General, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías
Secretaría Operativa	Directora Jurídica, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

8.

VII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo del Consejo General identificado con clave alfanumérica **CG-A-15/25**, fueron aprobadas las adiciones y reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes referido en el Resultando III del presente acuerdo.

• • •

- 9.
- VIII.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 10.
- IX.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 212 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, y se abrogan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios.
- 11.
- X.** Con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Temporal de Normatividad, en la cual se tuvieron como personas invitadas a Consejerías, personal de la Secretaría Ejecutiva, del Órgano Interno de Control y de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de instrumentar lo ordenado en el artículo transitorio CUARTO del Decreto 212, que establece que las autoridades garantes deberán llevar a cabo las actualizaciones que correspondan a su normatividad, dentro de los treinta días naturales siguientes, a la entrada en vigor de dicho decreto.
- 12.
- XI.** Con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se reunieron las personas integrantes de la Comisión Temporal de Normatividad, Consejerías Electorales, personal de la Secretaría Ejecutiva, del Órgano Interno de Control y de la Unidad de Transparencia del Instituto, con el objeto de analizar y revisar los avances a la propuesta de adiciones y reformas en materia de Transparencia al “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.
- 13.
- XII.** Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad de este Instituto, con la asistencia de Consejerías Electorales, personal de Secretaría Ejecutiva, del Órgano Interno de Control, de la Unidad de Transparencia, así como de las representaciones de Partidos

Políticos, llevó a cabo una reunión de trabajo en la que fueron recibidas y atendidas las observaciones de las Consejerías y el personal mencionado, por lo que se aprobaron, entre otros asuntos, las reformas y adiciones al “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

- 14.
- XIII. Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante el memorándum 2025.CTN/HYHH/040 la Presidencia de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de reforma y adiciones al “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, aprobada en la reunión referida en el Resultando anterior, a efecto de que se someta a consideración de las personas integrantes del Consejo General.
- 15.
- XIV. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, fue aprobado el *‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-31/23.’*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-55/25**.
- 16.
- XV. En la misma fecha referida en el Resultando inmediato anterior, fue aprobado el *‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL “REGLAMENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES COMO SUJETOS OBLIGADOS” Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-33/2020.’*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-56/25**.

CONSIDERANDOS

- 17.
- PRIMERO.** Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷ y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

18.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

19.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por

⁴ En lo sucesivo "CPEUM".

⁵ En lo sucesivo "LGPE".

⁶ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁷ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁸ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

• • •

las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

20.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

21.

CUARTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"⁹; de ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorgue la posibilidad de regir su vida interna mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales a los que, indiscutiblemente, debe estar sujeto, incluyendo el principio de legalidad. En ese sentido, con el propósito de ejercer de manera efectiva las atribuciones conferidas a este órgano administrativo electoral, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, así como el Código Electoral, el Consejo General está en posibilidades de emitir las reformas al Reglamento Interior de este Instituto, en el cual se instrumentan las acciones necesarias para garantizar el pleno acceso a la información pública en posesión del Instituto, asegurando con ello el principio de máxima publicidad y la rendición de cuentas.

22.

QUINTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia> .

• • •

a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

23.

El artículo 7º, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior establece que corresponde al Consejo General, para el cumplimiento de sus atribuciones, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto y la consecución de sus fines.

24.

Esta facultad se vincula con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, publicado el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, por el cual se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del mismo Estado. Dicho Transitorio establece la obligación de actualizar la normatividad correspondiente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto. En consecuencia, este Consejo General cuenta con competencia material y jurídica para conocer y pronunciarse sobre la reforma al “Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, a fin de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de quienes integran este órgano colegiado.

25.

SEXTO. Oportunidad para expedir la nueva reglamentación. Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales.

26.

Al respecto, se hace notar que la reforma al Reglamento Interior no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que el proyecto de reformas y adiciones que se pone a consideración del Consejo General, no guarda relación con el desarrollo del proceso electoral en curso, por lo que no afecta ninguna de sus etapas y/o actividades subsecuentes previas a su clausura, aunado a que las disposiciones materia de la reforma materializan e instrumentan lo mandatado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, en torno al funcionamiento y operación de este Instituto como autoridad

garante de Partidos Políticos Locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia de este Instituto.

27.

SÉPTIMO. Autoridades Garantes y sujetos obligados. Derivado de las reformas a la Ley de Transparencia Local, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, se advierte que dentro de sus objetivos se encuentra la distribución de las competencias de las autoridades garantes, así como de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

28.

Bajo dicha tesitura, los artículos 3° fracción V, y 28 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia Local, establecen como autoridades garantes a los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, éste último en cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos locales, por lo que serán responsables, en el ámbito de su competencia, de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la CPEUM, artículo 4° de la Constitución Local, así como por lo previsto en la Ley de Transparencia local y demás disposiciones jurídicas aplicables, teniendo para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la Ley de Transparencia Local en su artículo 26, la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interior.

29.

Ahora bien, el multicitado artículo 3° de la Ley de Transparencia Local, contempla en su fracción XX a los sujetos obligados, señalando lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

I. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos locales, fideicomisos y fondos

• • •

públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos órdenes de gobierno;"

30. En consecuencia, se tiene a este Instituto, así como a los partidos políticos locales como sujetos obligados, siendo responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia Local, en los términos que las mismas determinen.

31. Por lo anterior, se colige que el Órgano Interno de Control del Instituto fungirá como autoridad garante del mismo; y el Instituto a su vez, fungirá como autoridad garante de los partidos políticos locales, por lo que ambas autoridades tendrán la obligación de otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas en igualdad de condiciones, debiendo regir su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

32. En términos de lo anterior, a este Instituto le corresponde desempeñarse como autoridad garante respecto de los partidos políticos locales, en las materias de transparencia, acceso a la información y datos personales, bajo esa óptica le corresponde realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna, para llevar a cabo las obligaciones constitucionales y legales mandatadas, como en la especie acontece.

33. **OCTAVO. Motivación para la emisión de la reforma del "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES".** El Instituto emite la presente reforma a su Reglamento Interior en atención a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, mediante el cual se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes. Dicho precepto establece que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del referido decreto, las autoridades garantes deberán expedir la normatividad necesaria para llevar a cabo las actualizaciones que correspondan, a efecto de

• • •

implementar las disposiciones contenidas en las nuevas leyes, en esa tesitura al ser este Instituto la autoridad garante para el caso de los partidos políticos locales, en términos de los artículos 3° fracción V, 28 fracción V, de la ley de transparencia estatal antes mencionada, así como el artículo 3° fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, es que recae en el mismo la obligación de adecuar el Reglamento que nos ocupa.

34.

En ese sentido, tal como se desprendió del apartado de Resultandos del presente acuerdo, una vez que fueron aprobadas por este órgano colegiado, la expedición de los nuevos reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información, así como protección de datos personales en posesión de este Instituto y los partidos políticos locales, lo conducente es pronunciarse acerca de las disposiciones atinentes a la reforma al Reglamento Interior, que tienen por objeto armonizar su contenido con el nuevo marco jurídico local en las materias antes señaladas, garantizando así el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y máxima publicidad desde el ámbito interno institucional.

35.

En atención a lo anterior, y en concordancia con lo previsto en el artículo 7°, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interior vigente, que faculta al Consejo General para expedir la normatividad interna necesaria para el correcto funcionamiento del Instituto; la actualización normativa que se propone tiene como propósito fortalecer los principios de legalidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, y protección de los datos personales, consolidando con ello una administración pública electoral más abierta, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales en materia de acceso a la información y privacidad de las personas.

36.

En concordancia con el artículo 6° de la CPEUM, debe destacarse que el acceso a la información pública constituye un derecho humano consagrado en el artículo mencionado, el cual establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. En ese sentido, las figuras mencionadas están obligadas a transparentar su gestión, garantizar el acceso efectivo a la información pública y proteger los datos

personales que obren en su poder, conforme a los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza y objetividad.

37.

Desde esta perspectiva, el Instituto, como organismo autónomo encargado de organizar elecciones locales y de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, tiene la responsabilidad ineludible de consolidarse como una institución abierta, transparente y accesible. Por tanto, la presente reforma al Reglamento Interior se enmarca en el cumplimiento de dicho mandato constitucional, y fortalece el andamiaje normativo que permite a esta autoridad electoral garantizar de manera efectiva este derecho fundamental de la ciudadanía.

38.

En consecuencia, de conformidad a los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General aprueba respecto del Reglamento Interior **la adición** de las fracciones XIX Bis, XIX Ter, XIX Quarter, XIX Quinquies, XIX Sexies, en el numeral 1 del artículo 2°; de un párrafo en el numeral 1 del artículo 3°, así como la fracción XI, numeral 2 del mismo artículo; numeral 1, inciso C) fracción XV del artículo 5°; fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, del numeral 1 del artículo 7°; numerales 2, 3 y 6 del artículo 24; fracción XV del artículo 28; fracción IV, numeral 1 artículo 29; numeral 2 del artículo 33; fracciones L, LI, LII, LIII, LIV, numeral 2, del artículo 57; fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, numeral 2, artículo 59; fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, numeral 2, del artículo 61; fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 63; fracción IX, numeral 1, artículo 67; párrafo segundo y tercero del numeral 1 del artículo 68; fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII, numeral 1, del artículo 70; y, numeral 2 del artículo 71; **la reforma** a la fracción VII del artículo 2°, párrafo 1; fracciones IX y X numeral 2 del artículo 3°; numeral 1 del artículo 5°; fracciones XIII y XIV del inciso C), numeral 1, del artículo 5°, así como el segundo párrafo del numeral 1; fracción XXVII, numeral 1 del artículo 7°; numeral 1 del artículo 22; fracción III, numerales 1, 4 y 5 del artículo 24; fracciones XIV y XVI numeral 1 del artículo 28; fracciones III y V, inciso B), numeral 1 del artículo 29; fracción XXXII del artículo 30; fracción V, numeral 1 del artículo 33; fracciones XLIX y LV, numeral 2, del artículo 57; fracciones XXVI y XXXI, numeral 2, del artículo 59; fracciones XXXI y XXXVII, numeral 2 del artículo 61; fracciones XXV y XXX, numeral 2 del artículo 63; fracciones VII y VIII, numeral 1, artículo 67; numeral 1

del párrafo 70, así como sus fracciones XXXVIII y LIII; y, numeral 1 del artículo 72. Para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
ARTÍCULO 2.	ARTÍCULO 2.
1. ...	1. ...
I. a la VI.	I. a la VI. ...
VII. Comités: La reunión de dos Consejerías Electorales con la participación de las personas servidoras públicas que designen quienes ocupan las titularidades de las áreas técnicas del Instituto Estatal Electoral, que tengan relación con el objetivo y función del Comité, según se establezca en el acuerdo respectivo de su integración o creación. Comités que de manera permanente o temporal realizan una función pública electoral estatal encomendada, para la realización de actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.	VII. Comités: La reunión de dos o más Consejerías Electorales con la participación de las personas servidoras públicas que designen quienes ocupan las titularidades de las áreas técnicas del Instituto Estatal Electoral, que tengan relación con el objetivo y función del Comité, según se establezca en el acuerdo respectivo de su integración o creación. Comités que de manera permanente o temporal realizan una función pública electoral estatal encomendada, para la realización de actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
VII. a la XIX.	VII. a la XIX.
Inexistente	XIX Bis. Ley de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes;
Inexistente	XIX Ter. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;
Inexistente	XIX Quater. LGPDPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
Inexistente	XIX Quinquies. LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Inexistente	XIX Sexies. LGPP: Ley General de Partidos Políticos;
XX. a la XXV. ...	XX. a la XXV. ...
ARTÍCULO 3.	ARTÍCULO 3.
1. ...	1. ...
Inexistente	En materia de transparencia y protección de datos personales, el Instituto ejercerá las atribuciones como Autoridad Garante de los partidos políticos locales y regirá su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores señalados dentro de las leyes de transparencia y de datos personales;
2. ...	2. ...
I. al VIII. ...	I. al VIII. ...
IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, político y electoral, así como, prevenir, atender, sancionar	IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, político y electoral, así como, prevenir, atender, sancionar y

y en su caso erradicar la violencia política de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieren la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, y	en su caso erradicar la violencia política de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieren la Constitución , la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes;
X. Garantizar a su personal un centro de trabajo digno, en el que se promueva el respeto y reconocimiento de sus derechos, la igualdad y la no discriminación, ello con el fin de favorecer el desarrollo integral de las personas trabajadoras.	X. Garantizar a su personal un centro de trabajo digno, en el que se promueva el respeto y reconocimiento de sus derechos, la igualdad y la no discriminación, ello con el fin de favorecer el desarrollo integral de las personas trabajadoras, y
Inexistente	XI. Cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales.
ARTÍCULO 5.	ARTÍCULO 5.
1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional electoral, administrativo y disciplinario, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la LGIPE, la Constitución Local, el Código y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:	1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional electoral, administrativo y disciplinario, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la LGIPE, la Constitución Local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales , el Código y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:
A) ...	A) ...
1. ...	1. ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
2. ...	2. ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
B) ...	B) ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
C) Técnicos: De manera permanente: I. a la XII...	C) Técnicos: De manera permanente: I. a la XII...
XIII. La Coordinación de la Dirección Administrativa, y XIV. La Coordinación de la Dirección Jurídica.	XIII. La Coordinación de la Dirección Administrativa; XIV. La Coordinación de la Dirección Jurídica, y XV. Coordinación de Transparencia.
El Instituto contará, además con Subdirecciones y Sub Coordinaciones, así como la Unidad de Transparencia y Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, las cuales son creadas para el cumplimiento de los fines del Instituto, y las exigencias propias de la actividad electoral.	El Instituto contará, además con Subdirecciones y Sub Coordinaciones, así como la Unidad de Transparencia, la cual dependerá directamente de la Presidencia y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, las cuales son creadas para el cumplimiento de los fines del Instituto, y las exigencias propias de la actividad electoral.
ARTÍCULO 7.	ARTÍCULO 7.
1. ...	1. ...
I. a la XXVI. ...	I. a la XXVI. ...
XXVII. Resolver respecto de la solicitud de registro para constituirse como partido local, y	XXVII. Resolver respecto de la solicitud de registro para constituirse como partido local;

Inexistente	XXVIII. Designar a la persona titular de la Unidad de Transparencia, la cual dependerá de la Presidencia de manera directa;
Inexistente	XXIX. Constituir el Comité de Transparencia;
Inexistente	XXX. Ejercer sus atribuciones como Autoridad Garante de los partidos políticos locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de Datos Personales;
Inexistente	XXXI. Cumplir con las obligaciones que le corresponden como Sujeto Obligado en los términos señalados en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales, y
Se recorre numeración	XXXII. Las señaladas en el artículo 75 y demás relativas y aplicables del Código, así como las que señalen otras leyes generales, reglamentos y lineamientos vigentes de estricta aplicación.
ARTÍCULO 22.	ARTÍCULO 22.
1. Los Comités son organismos interdisciplinarios de carácter permanente o temporal, integrados por dos Consejerías; en los que además participan las personas servidoras públicas que designen quienes ocupen las titularidades de las áreas técnicas del Instituto, y cuya función está relacionada con una tarea técnico-administrativa, para la realización de actividades o programas específicos con el objetivo de cumplir con uno o varios de los fines institucionales, establecidos por el artículo 68 del Código y 3° de este Reglamento.	1. Los Comités son organismos interdisciplinarios de carácter permanente o temporal, integrados por dos Consejerías; a excepción del Comité de Transparencia, que estará integrado por tres Consejerías , en los que además participan las personas servidoras públicas que designen quienes ocupen las titularidades de las áreas técnicas del Instituto, y cuya función está relacionada con una tarea técnico-administrativa, para la realización de actividades o programas específicos con el objetivo de cumplir con uno o varios de los fines institucionales, establecidos por el artículo 68 del Código y 3° de este Reglamento, así como en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.
ARTÍCULO 24.	ARTÍCULO 24.
1. Los Comités se integrarán exclusivamente por dos Consejerías. La Presidencia de los Comités podrá ser rotativa en forma anual entre sus integrantes. Con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contarán con la siguiente estructura: I. Una Presidencia; II. Una Secretaría, y III. Una persona responsable designada por quien ocupa la titularidad de cada área técnica relacionada con los asuntos del propio Comité.	1. Los Comités se integrarán exclusivamente por dos Consejerías. La Presidencia de los Comités podrá ser rotativa en forma anual entre sus integrantes. Con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contarán con la siguiente estructura: I. Una Presidencia; II. Una Secretaría, y III. Una persona responsable designada por quien ocupa la titularidad del área técnica relacionada con los asuntos del propio Comité, quien fungirá como Secretaría Operativa, teniendo voz, pero sin voto en las sesiones del Comité de que se trate.
2. La persona responsable designada será la persona servidora pública que designe quien ocupe la titularidad de cada área técnica que guarde relación con el objetivo del propio Comité, quienes podrán participar en todas las discusiones.	2. En el supuesto de que sean varias áreas técnicas relacionadas con los asuntos del Comité se designará de entre ellas a quien ocupe el cargo de Secretaría Operativa, quien desempeñará las funciones comprendidas en el artículo 16 de este Reglamento para el mejor funcionamiento del Comité.

<p>3. Los Comités podrán ser conformados de manera distinta a la previamente establecida, según se trate su propia naturaleza y normativa aplicable.</p> <p>4. Para el desarrollo de las reuniones se seguirán las reglas establecidas en los artículos 12 Bis y 21 del presente Reglamento.</p>	<p>3. En caso de ausencia, la Secretaría Operativa propondrá a su suplente, quien también tendrá derecho a voz.</p> <p>4. Los Comités podrán ser conformados de manera distinta a la previamente establecida, según se trate su propia naturaleza y normativa aplicable.</p> <p>5. Para el desarrollo de las reuniones se seguirán las reglas establecidas en los artículos 12 Bis y 21 del presente Reglamento</p>
Inexistente	6. Con base en lo señalado en el numeral 3, de este artículo, en el Instituto se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres Consejerías y tendrá derecho a voz y voto.
Inexistente	El Comité de Transparencia elegirá de entre sus integrantes a una persona que funja como titular de la presidencia, la cual durará en su encargo un año a partir de su nombramiento. El encargo será rotativo y sólo podrá reelegirse una vez de manera consecutiva.
Inexistente	<p>Con el fin de dar cumplimiento a sus funciones, contará con la siguiente estructura:</p> <p>a) Una Presidencia;</p> <p>b) Dos Consejerías Electorales, y</p> <p>c) Una Secretaría Operativa, la cual recaerá en la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá voz, pero sin voto en las sesiones del Comité de Transparencia. Se podrá invitar a las reuniones de trabajo al personal de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que exponga el proyecto de dictamen o resolución correspondiente, informe sobre algún asunto en particular o proporcione la información que se considere necesaria, conforme al orden del día respectivo.</p>
ARTÍCULO 28.	ARTÍCULO 28.
1. ...	1. ...
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
XIV. Realizar actividades tendentes a mejorar la cultura democrática y educación cívica en el Estado a través de estudios, investigaciones, foros, convenios, talleres y demás actividades e instrumentos que les permitan alcanzar dichos objetivos, debiendo informarse de ello en forma mensual al Consejo, y	XIV. Realizar actividades tendentes a mejorar la cultura democrática, la educación cívica, la cultura de transparencia y apertura institucional, así como la promoción de la cultura de protección de Datos Personales, en el Estado a través de estudios, investigaciones, foros, convenios, talleres y demás actividades e instrumentos que les permitan alcanzar dichos objetivos, debiendo informarse de ello en forma mensual al Consejo;
Inexistente	XV. Ser corresponsables en el cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales, y
Se recorre numeración	XVI. Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y otra normatividad aplicable.
ARTÍCULO 29.	ARTÍCULO 29.
1. ...	1. ...
A) ...	A) ...

B) ...	B) ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Hacer uso de la voz en las sesiones o reuniones, según lo establezca el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y	III. Hacer uso de la voz en las sesiones o reuniones, según lo establezca el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
Inexistente	IV. Cumplir con las disposiciones y obligaciones que se establecen en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales,
Se recorre numeración	V. Lo demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 30.	ARTÍCULO 30.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
XXXII. Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Consejo.	XXXII. Las demás que le confiera la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, el Código, el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Consejo.
ARTÍCULO 33.	ARTÍCULO 33.
1...	1...
I a la IV.	I a la IV.
V. Una Unidad de Transparencia, y VI. Sub Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, Asistentes, Técnicos y Auxiliares que se requieran para el desempeño de sus funciones.	V. Una Coordinación de Transparencia que será ocupada por la persona titular de la Unidad de Transparencia, y VI. Sub Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, Asistentes, Técnicos y Auxiliares que se requieran para el desempeño de sus funciones. 2. Las áreas comprendidas en el presente numeral deberán dar cumplimiento con las obligaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, que les correspondan, por conducto de quien ocupe su titularidad.
ARTÍCULO 57.	ARTÍCULO 57.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
I. a la XLVIII. ...	I. a la XLVIII. ...
XLIX. Informar en conjunto con la persona titular de la Dirección Jurídica, dentro de los cinco días siguientes a que se deleguen facultades para conocer, substanciar y, en su caso, resolver el procedimiento laboral sancionador, a la Dirección Jurídica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, y	XLIX. Informar en conjunto con la persona titular de la Dirección Jurídica, dentro de los cinco días siguientes a que se deleguen facultades para conocer, substanciar y, en su caso, resolver el procedimiento laboral sancionador, a la Dirección Jurídica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;
Inexistente	L. En materia de acceso a la información: a) Dar trámite y contestación a las solicitudes de información de su área, que requiera la unidad de transparencia, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley de Transparencia; b) Mantener actualizada la información y documentación que le apliquen a su área, en términos de los señalado en los artículos 39 y 43, fracción I de la Ley de Transparencia;

	<p>c) Difundir proactivamente información de su área que sea de interés público;</p> <p>d) Observar y aplicar los procedimientos de clasificación de la información que le apliquen a su área, cuando sea necesario, y</p> <p>e) Acatar las observaciones, recomendaciones, criterios, requerimientos y demás que realice la Autoridad Garante.</p>
Inexistente	<p>LI. En materia de protección de Datos Personales:</p> <p>a) Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que su área tenga bajo su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos;</p> <p>b) Aplicar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que realice su área, en los cuales se incluyan los periodos de conservación;</p> <p>c) Elaborar los avisos de privacidad aplicables a su área, en donde se determine la existencia y características principales al tratamiento al que serán sometidos los datos personales que estén bajo su posesión;</p> <p>d) Aplicar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que se encuentren en posesión del área, contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, que garantice su confidencialidad, integridad y disponibilidad;</p> <p>e) Utilizar el sistema de gestión generado por la autoridad garante para la aplicación de medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales en posesión de su área;</p> <p>f) Dar trámite y contestación a las solicitudes de ejercicio de los Derechos ARCO, que requiera la unidad de transparencia, así como de portabilidad, cuando se trate de información que se encuentre bajo posesión del área;</p> <p>g) Aplicar los procedimientos para la transferencia y remisión de datos personales que estén en posesión del área, y</p> <p>h) Acatar las observaciones, recomendaciones, criterios, requerimientos y demás que realice la Autoridad Garante.</p>
Inexistente	LII. A través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral:
Inexistente	<p>a) Coadyuvar en la substanciación de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que le instruya el Comité de Transparencia, en lo concerniente a la información en posesión de los partidos políticos locales;</p>
Inexistente	<p>b) Recibir, radicar y substanciar los procedimientos administrativos que procedan contra el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, derivadas de la verificación que se realice en los términos señalados en el</p>

	Título Cuarto, Capítulo V de la Ley de Transparencia, así como el Título Décimo, Capítulo Único de la Ley de protección de datos personales estatal, y presentar un proyecto de dictamen jurídico al Comité de Transparencia;
Inexistente	c) Recibir, radicar y substanciar las denuncias presentadas por cualquier persona sobre el incumplimiento en materia de Transparencia y Acceso a la Información por parte de los partidos políticos locales y presentar un proyecto de resolución al Comité de Transparencia;
Inexistente	d) Recibir, radicar y substanciar los procedimientos previstos en el artículo 101 de la Ley de Transparencia;
Inexistente	e) Dar vista por la presunta comisión de un delito a las autoridades competentes cuando así lo ordene la Autoridad Garante para el caso de los partidos políticos locales, y
Inexistente	f) Recibir, radicar y substanciar las denuncias que procedan contra el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la LGPDPSO, la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables, derivadas de su vigilancia y cumplimiento en materia de Protección de Datos Personales, por parte de los partidos políticos locales, presentando un proyecto de dictamen jurídico al Comité de Transparencia e informar sobre su cumplimiento.
Inexistente	LIII. Mantener actualizado su sistema de archivo y gestión documental;
Inexistente	LIV. Cumplir con los procedimientos de verificación y/o demás disposiciones que, en materia de acceso a la información y protección de Datos Personales, lleve a cabo el OIC, en su calidad de Autoridad Garante Institucional, y
Se recorre numeración	LV. Las demás que establece la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, el Código, el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Presidencia.
ARTÍCULO 59.	ARTÍCULO 59.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
I. a la XXV. ...	I. a la XXV. ...
XXVI. En conjunto con la Coordinación de Informática, llevar a cabo el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal eventual encargado de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad a los Lineamientos que rigen dicha materia, y	XXVI. En conjunto con la Coordinación de Informática, llevar a cabo el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal eventual encargado de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad a los Lineamientos que rigen dicha materia;
Inexistente	XXVII. En materia de acceso a la información, se estará a lo señalado en el artículo 57, fracción L de este Reglamento;
Inexistente	XXVIII. En materia de protección de Datos Personales, se estará a lo señalado en el artículo 57, fracción LI de este Reglamento;

Inexistente	XXIX. Mantener actualizado su sistema de archivo y gestión documental;
Inexistente	XXX. Cumplir con los procedimientos de verificación los requerimientos, recomendaciones, solicitudes y/o demás disposiciones que, en materia de acceso a la información y protección de Datos Personales, le sean solicitados por lleve a cabo el OIC, en su calidad de Autoridad Garante Institucional, y
Se recorre numeración	XXXI. Las demás que establece la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Presidencia.
ARTÍCULO 61.	ARTÍCULO 61.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
I. a la XXX. ...	I. a la XXX. ...
XXXI. Coordinar las actividades que realicen las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, y	XXXI. Coordinar las actividades que realicen las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales;
Inexistente	XXXII. En materia de acceso a la información, se estará a lo señalado en el artículo 57, fracción L de este Reglamento;
Inexistente	XXXIII. En materia de protección de Datos Personales, se estará a lo señalado en el artículo 57, fracción LI de este Reglamento;
Inexistente	XXXIV. Mantener actualizado su sistema de archivo y gestión documental;
Inexistente	XXXV. Cumplir con los procedimientos de verificación los requerimientos, recomendaciones, solicitudes y/o demás disposiciones que, en materia de acceso a la información y protección de Datos Personales, le sean solicitados por el OIC, en su calidad de Autoridad Garante Institucional;
Inexistente	XXXVI. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la construcción e implementación de la Cultura de la Transparencia y Apertura Institucional, así como en la promoción del derecho a la protección de Datos Personales, en los términos establecidos en el Capítulo III, Título Tercero de la Ley de Transparencia y, del Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Datos Personales, y
Se recorre numeración	XXXVII. Las demás que establece la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Presidencia.
ARTÍCULO 63.	ARTÍCULO 63.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
I. a la XXIV. ...	I. a la XXIV. ...
XXV. Llevar a cabo por medio de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, la transversalidad de la	XXV. Llevar a cabo por medio de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, la transversalidad de la

perspectiva de género y no discriminación, en las acciones, políticas, procedimientos, programas y proyectos del Instituto, y	perspectiva de género y no discriminación, en las acciones, políticas, procedimientos, programas y proyectos del Instituto;
Inexistente	XXVI. En materia de acceso a la información, se estará a lo señalado en el artículo 57, fracción L de este Reglamento;
Inexistente	XXVII. En materia de protección de Datos Personales, se estará a lo señalado en el artículo 57, fracción LI de este Reglamento;
Inexistente	XXVIII. Mantener actualizado su sistema de archivo y gestión documental;
Inexistente	XXIX. Cumplir con los procedimientos de verificación los requerimientos, recomendaciones, solicitudes y/o demás disposiciones que, en materia de acceso a la información y protección de Datos Personales, le sean solicitados por el OIC, en su calidad de Autoridad Garante Institucional, y
Se recorre numeración	XXX. Las demás que establece la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales , el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Presidencia.
ARTÍCULO 67. 1. Las Coordinaciones de la Rama Administrativa son las siguientes: I. La Coordinación de Presidencia; II. La Coordinación de Secretaría Ejecutiva; III. La Coordinación de Archivo; IV. La Coordinación de Comunicación Social; V. La Coordinación de Informática; VI. La Coordinación de Diseño Gráfico; VII. La Coordinación de la Dirección Administrativa, y VIII. La Coordinación de la Dirección Jurídica.	ARTÍCULO 67. 1. Las Coordinaciones de la Rama Administrativa son las siguientes: I. La Coordinación de Presidencia; II. La Coordinación de Secretaría Ejecutiva; III. La Coordinación de Archivo; IV. La Coordinación de Comunicación Social; V. La Coordinación de Informática; VI. La Coordinación de Diseño Gráfico; VII. La Coordinación de la Dirección Administrativa; VIII. La Coordinación de la Dirección Jurídica, y IX. La Coordinación de Transparencia.
ARTÍCULO 68.	ARTÍCULO 68.
1. ...	1. ...
Inexistente	También ejercerá las atribuciones como Autoridad Garante, por lo que deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores señalados en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y 11 de la Ley de Datos Personales.
Inexistente	A su vez, tiene la facultad de emitir la normatividad interna en materia de transparencia y protección de datos personales, sin contraponerse a la normatividad que emita el Consejo General como Autoridad Garante de los partidos políticos locales en materia de transparencia, a fin de dar cumplimiento a lo mandado en los párrafos penúltimo y último del artículo 4° de la Constitución Local.

ARTÍCULO 70.	ARTÍCULO 70.
1. Además de las facultades establecidas en el Código y en los reglamentos o lineamientos que emita al efecto, al Órgano Interno de Control le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	1. Además de las facultades establecidas en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales , el Código y en los reglamentos o lineamientos que emita al efecto, al Órgano Interno de Control le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. al XXXVII. ...	I. al XXXVII. ...
XXXVIII. Substanciar los procedimientos de sanción y/o remoción, y de sancionar administrativamente a quienes integran los Consejos Distritales, Municipales y de Partido Judicial Electorales, conforme lo disponen los Reglamentos correspondientes y sus Anexos, y	XXXVIII. Substanciar los procedimientos de sanción y/o remoción, y de sancionar administrativamente a quienes integran los Consejos Distritales, Municipales y de Partido Judicial Electorales, conforme lo disponen los Reglamentos correspondientes y sus Anexos;
Inexistente	XXXIX. Otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás;
Inexistente	XL. Suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia;
Inexistente	XLI. Fomentar la Cultura de transparencia, respecto a su promoción y acceso a la información, la transparencia con sentido social, así como la implementación de políticas de apertura institucional;
Inexistente	XLII. Coadyuvar con el Instituto y representantes de la sociedad civil para la construcción e implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura institucional;
Inexistente	XLIII. Determinar los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los Sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen los actos de autoridad;
Inexistente	XLIV. Vigilar que las obligaciones de transparencia que publique el Instituto cumplan con lo dispuesto en la LGTAIP y Ley de Transparencia;
Inexistente	XLV. Sustanciar y resolver el recurso de revisión o de inconformidad en términos de lo que señala la LGTAIP y Ley de Transparencia;
Inexistente	XLVI. Imponer medidas de apremio para el cumplimiento de las resoluciones, así como las sanciones correspondientes, conforme lo dispuesto en la LGTAIP y Ley de Transparencia, así como en materia de protección de datos personales;

Inexistente	XLVII Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;
Inexistente	XLVIII. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con las Autoridades garantes en sus tareas sustantivas;
Inexistente	XLIX. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables en materia de protección de datos personales;
Inexistente	L. Sustanciar y resolver el recurso de revisión o de inconformidad en términos de lo que señala la LGPDPPSO y la Ley de Datos Personales;
Inexistente	LI. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LGPDPPSO, la Ley de Datos Personales y demás disposiciones que se deriven de ésta;
Inexistente	LII. Mantener actualizado su sistema de archivo y gestión documental, y
Se recorre la numeración	LIIII. Las demás que establece la LGPDPPSO, la LGTAIP, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, el Código, el presente Reglamento, la Ley de Responsabilidades Administrativas de Aguascalientes y otras disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 71.	ARTÍCULO 71.
1. ...	1. ...
Inexistente	2. Tratándose de las sanciones que se impongan en materia de transparencia y protección de Datos Personales se ejecutarán en los términos previstos en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales.
ARTÍCULO 72.	ARTÍCULO 72.
1. En caso de ausencia temporal de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, las facultades que le confiere el Código y el presente Reglamento únicamente respecto a asuntos de mero trámite serán ejercidas por la persona que designe su propio Reglamento Interior.	1. En caso de ausencia temporal de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, las facultades que le confiere la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales , el Código y el presente Reglamento únicamente respecto a asuntos de mero trámite serán ejercidas por la persona que designe su propio Reglamento Interior.
TRANSITORIOS	
Inexistente	PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

• • •

Inexistente	SEGUNDO. En relación con la conformación del Comité de Transparencia, se establece que éste conservará su actual integración hasta la nueva conformación de la totalidad de las Comisiones y Comités una vez que se lleve a cabo la nueva integración del Consejo General a partir del primero de noviembre de dos mil veinticinco.
Inexistente	TERCERO. La Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, estará a cargo de la persona designada por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-18/17, por lo que su nombramiento permanecerá vigente y deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en la materia, así como a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del propio Instituto, hasta en tanto se lleve a cabo el procedimiento previsto en las leyes aplicables o sea ratificado el mismo, lo anterior a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis y siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente este Instituto.

39.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 6°, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2; 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° numeral 1, 6°, 7, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

40.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral; 7° fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

• • •

41.

SEGUNDO. En virtud de las razones esgrimidas en los Considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar la propuesta de reforma y adiciones al “**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**”, en términos del Considerando OCTAVO.

42.

TERCERO. El presente acuerdo y por consecuencia el “**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**” entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento

• • •

en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46. **SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47. El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.
Conste. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.